

ELIMINADO: Rúbrica y 1 renglón referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

CONTRATO SSP/C4/001/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, QUIEN ES ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, C.P. GABRIELA ANGUIANO DELGADO, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE COMPUTO, COMANDO, COMUNICACIONES Y CONTROL, [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARÍA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V."; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENE BUSTOS SOLER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En términos de lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley de Seguridad Pública para la misma entidad federativa, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los municipios, misma que comprende, entre otros aspectos, la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución Política del Estado de Guanajuato y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales; realizar la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y coadyuvar con el mismo objetivo, con otras autoridades competentes cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones aplicables.

II.- Así mismo, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dispone que el Estado y los municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

III.- Sin embargo, en la actualidad el Estado de Guanajuato cuenta con sistemas de seguridad insuficientes que requieren ser fortalecidos integralmente para minimizar los riesgos para la población, con base en la coordinación y centralización de todos los esfuerzos.

La decisión del gobierno estatal para combatir de manera frontal a la delincuencia, representa un enorme reto y acciones inéditas en nuestra historia. Este compromiso debe sustentarse con el mejor equipamiento, los mejores elementos, la mejor tecnología aplicada y el desarrollo de inteligencia de clase mundial.

ELIMINADO: Rúbrica y 1 renglón referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

Para alcanzar esos objetivos, se hace necesario celebrar el presente contrato con la finalidad de contar con todas las herramientas y adelantos tecnológicos que de acuerdo a la capacidad del Gobierno del Estado, puedan utilizarse para disminuir los índices delictivos y dotar de elementos que permitan interactuar de manera eficaz a los cuerpos de seguridad y dar respuesta a las emergencias.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA"

I.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción IX, 19, 31 y séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, encargada de velar por la protección de los habitantes del estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público.

I.2.- Que el Secretario de Seguridad Pública y los funcionarios que lo asisten, acuden a la firma del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 12 y 13 fracción IX, 31 y séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículo 9, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado; artículos 2, fracción I, 4, fracción I y 88 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato; artículos 67, 68 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y artículos 2, 3, fracción VI, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

I.3.- Que el Lic. Alvar Cabeza de Vaca Appendini es Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, carácter que acredita con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato.

I.4.- Que la C.P. Gabriela Anguiano Delgado, Directora General de Administración, y el  Director General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control, asisten a la celebración del presente contrato con base en los nombramientos expedido a su favor, respectivamente, por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.5 Que la adjudicación del presente contrato en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizó mediante el **procedimiento de adjudicación directa** de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción IX y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, según **acta de la 644ª reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato de fecha 21 de diciembre de 2012.**

I.6 Que para cubrir los pagos por la prestación del servicio que se contrata mediante este instrumento cuenta con los recursos necesarios, con cargo a la partida 3370 con código programático presupuestal GEG.12.KP65.010703.0701.3370 fondo 2101 para el presente ejercicio fiscal, así como en aquéllas que se establezcan para los sucesivos ejercicios fiscales, durante la vigencia del presente contrato.

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

I.7.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Casa Mata número 33, fraccionamiento Loma de Pozuelos, en Guanajuato, Gto.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1 Que es una empresa de origen nacional, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acreditó con la escritura pública número cincuenta y tres mil novecientos uno (53,901), volumen número quinientos cincuenta y siete (557), de fecha 28 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con número 201634, de fecha 17 de Noviembre de 1995.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número SPR950828523, estando al corriente en el pago de impuestos y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II.3 Que tal como se puede apreciar en la siguiente transcripción, su objeto social la faculta para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato.

"....de los objetos tercera... 1.- proporcionar al público en general todo tipo de servicios de seguridad privada, industrial y comercial, así como la vigilancia y custodia de todo tipo de valores, muebles e inmuebles, tanto públicos como privados....6.- el diseño, realización, proyectos e instalación de sistemas de seguridad, para casa habitacionales, hoteles, bares, discoteques, cines, teatros, calles, tiendas y comercio en general....7.- la instalación y uso de sistemas eléctricos, electrónicos, computación, telefonía, equipos electrónicos para el procesamiento electrónico de información y servicios profesionales sobre lo relacionado con sistemas de seguridad.....13.- en general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social.....)

II.4 Que cuenta con la capacidad administrativa, técnica y financiera suficiente, así como con la experiencia necesaria, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraerá mediante la celebración del presente contrato.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad, el **C. René Bustos Soler**, manifiesta que es el representante legal de la empresa y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según lo consignado en escritura pública número cinco mil setecientos dieciséis (5716), volumen doscientos diecinueve, de fecha 29 de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público número 150, del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 23 de abril del dos mil doce, en el folio mercantil número veintisiete mil novecientos catorce (27914).

II.6. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es su voluntad someterse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, por lo que está de acuerdo en observar todas y cada una de las disposiciones y

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.

Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

procedimientos en ella establecidos, sabiendo que de lo contrario, será sujeto de las sanciones que corresponda.

- ii.7 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.
- II.8 Que se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante número de proveedor 39619.
- II.9 Que para todos los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Lago Bolsena 277, Col. Anáhuac, México D.F., C.P. 11320.

una vez realizadas las declaraciones que anteceden, previo reconocimiento y aceptación recíproca de la personalidad con la que comparecen, "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAU S U L A S :

PRIMERA. DEL OBJETO. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene por objeto que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" proporcione a "LA SECRETARIA" el **servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento de un sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública para el Estado de Guanajuato.**

Los bienes y servicios del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo para el Estado de Guanajuato se detallaran en el anexo 1 (uno), el cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. "LA SECRETARIA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de **\$2,351'632,252.59** (dos mil trescientos cincuenta y un millones seiscientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.); más la cantidad de **\$376'261,160.41** (trescientos setenta y seis millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta pesos 41/100 m.n.), correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), haciendo un total fijo de la cantidad de **\$2,727'893,413.00** (dos mil setecientos veintisiete millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 00/100 m.n.)

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LA SECRETARIA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el servicio objeto de este contrato el monto establecido en la cláusula **segunda** del presente contrato conforme a la calendarización que se detallará en el anexo 2 (dos), el cual formará parte del presente instrumento.

Los pagos serán realizados en moneda nacional y se efectuarán previa prestación de los servicios a satisfacción de "LA SECRETARÍA", contra la entrega de las facturas correspondientes, por medio de un cheque o transferencia electrónica en plazo que no exceda los 15 días a partir de la fecha de la presentación de cada factura en la caja general de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada, por ministerio de Ley.

En caso de retraso de los pagos obligatorios por los servicios prestados a satisfacción de "LA SECRETARIA" conforme a lo establecido en el calendario de pagos de este contrato, los días de retraso serán considerados como suspensión temporal del servicio, por lo que el tiempo de entrega al cual se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será incrementado por el mismo número de días de retraso, por lo que los servicios y suministros objeto del presente contrato se prorrogarán por el mismo número de días de retraso, sin responsabilidad para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a entregar los bienes y servicios en las instalaciones y fechas, los cuales se detallarán en un anexo 3 (tres), y en los lugares que señale "LA SECRETARIA", los cuales se señalan en el anexo 4 (cuatro), los cuales se agregarán al contrato para que forme parte integral del mismo.

Las modificaciones respecto de los lugares de entrega previstos en el anexo 4 (cuatro) deberán ser notificadas por "LA SECRETARIA" al "PRESTADOR DE SERVICIO" con la antelación suficiente para llevar a cabo los cambios respectivos. El tiempo de respuesta de las modificaciones planteadas será determinado por las partes, de común acuerdo.

QUINTA. DE LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar la garantía del cumplimiento del presente contrato, mediante fianza constituida a favor de la **Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato**, por un importe del **12% (doce por ciento)** del monto total del presente contrato sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA). La fianza a que se hace alusión deberá ser expedida por institución autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y deberá contener los siguientes requisitos:

- El total del importe garantizado con número y letra, especificando cuál es el porcentaje del monto de la operación que garantiza.
- Referencia de que la fianza que se otorga garantiza el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
- Denominación y número del contrato que garantiza, la fecha de su firma, y la especificación de las obligaciones garantizadas.
- Denominación o nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", su domicilio legal y fiscal, y su Registro Federal de Contribuyentes.
- Especificación de que la fianza permanecerá vigente en aquellos casos en que el Gobierno del Estado de Guanajuato otorgue prórrogas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que realice el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente; salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.
- Aceptación expresa y sometimiento de la institución de fianzas al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados. Fundamento legal: artículos 112 fracción I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 126, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.
ELIMINADO: 2 (Repliegues del Inciso G). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, IV, V y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

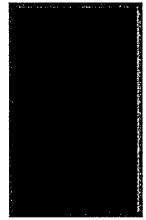
Esta fianza deberá presentarse a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener la fianza vigente hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**. Al efecto, la fianza se irá cancelando automáticamente conforme a los montos fechas y entregables estipulados en el anexo 2 del presente contrato, a satisfacción de **"LA SECRETARIA"** manifestada por escrito, y finalmente será totalmente cancelada en forma automática al termino del cumplimiento del objeto del presente contrato.

SIXTA. OBLIGACIONES "DE EL PRESTADOR DE SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

- A) Entregar en tiempo y forma el servicio objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones establecidas en los anexos 1, 3 y 4 de este contrato, y de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico, y con la normatividad aplicable.
- B) Que el servicio prestado cumpla con las características técnicas acordadas en los anexos de este contrato, cuya revisión y aceptación por parte de **"LA SECRETARÍA"** correrá a cargo del Director General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control.
- C) No ceder parcial ni totalmente en favor de persona alguna los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento de **"LA SECRETARIA"** con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"LA SECRETARIA"**.
- D) Dar servicio y mantenimiento a los equipos que se especifican en los anexos de este contrato en tiempo y forma conforme a las especificaciones del fabricante de cada equipo.
- E) Capacitar adecuadamente al personal que **"LA SECRETARIA"** designe previamente, para el óptimo manejo y funcionamiento de los equipos instalados, conforme a los términos que se especifican en los anexos de este contrato.
- F) Contratar el seguro correspondiente a los bienes que se otorguen para la prestación del servicio en caso de extravío, robo, daño o destrucción, con la finalidad de que se repongan.

G) 



✓

✓

ELIMINADO: Al margen una rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Trigesimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

Por lo anteriormente señalado, para los efectos del presente contrato **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad para efecto de la aplicación de sanciones, penas convencionales y considerarse incumplimiento del contrato, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

ELIMINADO: 5 Renglones del A). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

B) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la prestación del servicio.

C) La falta de respuesta o la falta de atención por las autoridades a las emergencias debida y oportunamente reportadas por usuarios del servicio objeto de este contrato.

ELIMINADO: 3 Renglones del inciso D). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

F) En caso de mal uso y manejo del equipo, ya sea por el personal de **“LA SECRETARÍA”** o por los usuarios del servicio.

G) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no será responsable de sustituir, reparar o dar mantenimiento a equipos dañados, cuando estos hayan sido maltratados, desconectados, abiertos, alterados o desarmados de manera intencional, sin autorización de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, por actos atribuibles a los usuarios que autorice **“LA SECRETARÍA”**.

H) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no será responsable por los retrasos en la prestación de los servicios u operación de cualquier equipo objeto de este contrato en caso de fallas eléctricas o de cualquier tipo dentro de los procesos de operación que se encuentren amparados en los programas de mantenimiento, siempre que las deficiencias mencionadas no sean atribuibles a la calidad de los equipos.

I) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no será responsable en las fallas del suministro del servicio cuando **“LA SECRETARÍA”** o cualquier persona o tercero, retire o desconecte cualquier equipo, componente o suministro propios de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o inclusive ajenos pero relacionados con los servicios objeto del presente contrato sin la autorización de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

ELIMINADO: 4 Renglones del inciso I). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

ELIMINADO: 7 Renglones del inciso J). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por el ministerio de Ley.

K) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será responsable por retrasos de **"LA SECRETARÍA"** en la entrega de información, opiniones o permisos de cualquier tipo necesaria para ejecución de los servicios o por el retraso en la entrega de las adecuaciones, remodelaciones, obras civiles de cualquier índole o modificaciones a las instalaciones requeridas para la instalación, acondicionamiento y/o puesta en funcionamiento de cualquiera de los equipos o sistemas objeto de este contrato, y que no son responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

L) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será responsable sobre cualquier trabajo de obra civil o adecuaciones o remodelaciones o ajuste no ejecutadas por él.

M) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será responsable por cualquier retraso que le resulte en la ejecución de los servicios por afectaciones causadas por terceros no imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

ELIMINADO: 3 Renglones del inciso N) y 3 Renglones del inciso O). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

P) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será responsable por los retrasos o falta de la prestación de los servicios por condiciones climatológicas que afecten, dificulten o impidan alguno de los conceptos que requieran ciertas condiciones.

ELIMINADO: 5 Renglones del inciso Q) y 5 Renglones del inciso R). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

S) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será responsable por los retrasos en la prestación de los servicios u operación de cualquier equipo objeto de este contrato por disposiciones oficiales que limiten o restrinjan la operación de cualquier equipo, en los inmuebles o sistema objeto de este contrato, no imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Todos los equipos que estén en los inmuebles y sistemas de este contrato su operación y uso deberán apegarse mínimamente a los reglamentos, restricciones y lineamientos establecidos por las leyes, condiciones meteorológicas y acuerdos oficiales establecidos en cada caso; por lo que las consecuencias en la prestación del servicio y operación de cualquier equipo, inmuebles y sistemas objeto de este contrato, deberá apegarse a este principio sin que esto represente falta, retraso u omisión en la prestación de los servicios objeto de este contrato

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.

Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

T) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no será responsable por retrasos derivados de disposiciones de cualquier tipo, por parte de cualquier dependencia y/u organismo federal, estatal o municipal, no imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

ELIMINADO: 5 Renglones del inciso U). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

V) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no será responsable por el retraso o la falta de prestación de cualquiera de los servicios objeto de este contrato cuando estos se encuentren en riesgo o imposibilitados por causas de horario o disposiciones de cualquier dependencia de gobierno.

ELIMINADO: 5 Renglones del inciso W). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

X) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no será responsable de la contratación, coordinación, supervisión y de actos del personal autorizado por de **“LA SECRETARÍA”** para el manejo, operación, control, supervisión de los equipos, sistemas, etc., que forman parte de este contrato o se encuentre relacionados al mismo. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** únicamente será responsable de su personal que será utilizado para el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos y sistemas descritos en el anexo 1 (uno) objeto de este contrato.

ELIMINADO: 8 Renglones del inciso Y). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

ELIMINADO: 6 Renglones del inciso Z). Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

En ningún caso y bajo ningún concepto **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable de la respuesta a cualquier tipo de siniestro, emergencia, de los avisos de emergencia recibidos, o accidentes u operativos. La responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** es sola y exclusivamente de aspecto tecnológico relacionado con el funcionamiento de sus respectivos equipos y servicios suministrados como parte de los servicios contratados.

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

En ningún caso y de ninguna manera los pagos pactados, la prestación del servicio y los equipos materia de este contrato, constituyen un seguro de responsabilidad civil, médica, material, penal o de cualquier otra clase que obliguen a "LA SECRETARÍA" y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en relación con terceros. En la inteligencia de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contratará los seguros requeridos para afrontar la responsabilidad civil que a su parte corresponda.

En todos los casos "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de restablecer la prestación de los servicios u operación de cualquier equipo objeto de este contrato, tan pronto sean superadas las contingencias o acontecimientos que provocaron su suspensión y en los plazos estipulados en términos del catálogo previsto en la cláusula décima.

SEPTIMA.-LÍMITE DE RESPONSABILIDADES. En caso de incumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", independientemente de la acción que ejercite "LA SECRETARIA", ésta podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en los términos del catálogo previsto en la cláusula décima de este contrato.

OCTAVA.- DE LAS SANCIONES Y PENA CONVENCIONAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Estado de Guanajuato, respecto de la aplicación de sanciones, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cubrir como pena convencional a LA SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN del Gobierno del Estado de Guanajuato la cantidad que resulte de aplicar un 0.1% (punto uno por ciento) sobre el valor de mercado de los bienes o servicios no suministrados en la fecha requerida, por cada día de atraso a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento. La cantidad que resulte se hará efectiva mediante el cobro de las garantías otorgadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o se deducirá del pago correspondiente que se le adeude a éste último, a la elección de "LA SECRETARIA".

ELIMINADO: 7 Renglones de la cláusula NOVENA. Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

ELIMINADO: 8 renglones de la CLÁUSULA DÉCIMA.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VIII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.

Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

ELIMINADO: 3 renglones de la CLÁUSULA DÉCIMA.

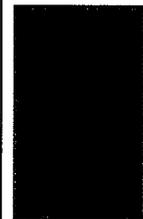
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar.

ELIMINADO: 5 Renglones de la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

ELIMINADO: 6 Párrafos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

ELIMINADO: 2 Renglones de la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar, generando un riesgo para las estrategias en materia de seguridad implementadas por el Gobierno Estatal a darse a conocer información privilegiada, por referirse a los alcances de los equipos utilizados para la prestación del servicio.



Handwritten signature

Handwritten signature

ELIMINADO: Rúbrica referente al nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados.
Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por el Ministerio de Ley.

ELIMINADO: 5 renglones de la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera que la información podría comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, toda vez que se describen características y detalles de los servicios a implementar, generando un riesgo para las estrategias en materia de seguridad implementadas por el Gobierno Estatal a darse a conocer información privilegiada, por referirse a los alcances de los equipos utilizados para la prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. El presente acuerdo de voluntades corresponde a un contrato de prestación de servicios, por lo que no se configura la relación de patrón y trabajador, o empleador y empleado, al no existir relación de trabajo alguna; lo anterior implica que **"LA SECRETARIA"** en ningún momento podrá ser considerada como patrón sustituto o patrón solidario en aquellas relaciones entabladas entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el personal que éste contrate para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

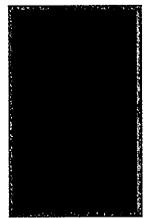
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón o empleador del personal que contrate con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de todas y cada una de las acciones ejercitadas por sus trabajadores en ejercicio de sus derechos, por lo que en este acto expresamente libera a **"LA SECRETARIA"** de cualquier obligación o responsabilidad que por las acciones antes citadas se le pretenda fincar, y se obliga a sacar en paz y salvo a **"LA SECRETARÍA"** y/o Gobierno del Estado de Guanajuato, de las reclamaciones que se entablen en su contra por esa causa.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LA SECRETARIA"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** expresamente convienen que toda la información relativa a este contrato se considera confidencial y se obligan a no divulgar ni revelar en forma alguna, datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas, y en lo relacionado a este documento, así como cualquier mecanismo relacionado con tecnología o información financiera y operativa, a la cual tendrán acceso, por lo tanto dicha información será estrictamente confidencial.

Las partes acuerdan que la información que se genere del uso del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo para el Estado de Guanajuato, es propiedad exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgar la información que obtenga con motivo de la implementación del sistema objeto del presente contrato, salvo autorización previa de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SÉXTA.-RESCISIÓN. Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARIA"** cuando el proveedor incumpla con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **"LA SECRETARIA"** le comunique por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, el cual deberá exponer en un término de 5 cinco días hábiles lo que a su derecho convenga y aportar en su caso las pruebas que estime pertinentes, transcurrido ése término **"LA SECRETARÍA"** resolverá fundada y motivadamente su determinación de dar o no por rescindido el contrato, lo cual lo notificará de manera formal al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.



ELIMINADO: Firma y nombre de personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Paz, responsable del seguimiento de la ejecución de los servicios contratados. Fundamento legal: artículos 112 fracciones I, V, VII y XVIII de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Séptimo y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por ser información que forma parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, la cual reviste el carácter de reservada por ministerio de Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando de común acuerdo "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" así lo determinen. En ese caso, "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios prestados a satisfacción de "LA SECRETARÍA", así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Las partes convienen en que tanto el presente contrato como sus consecuencias legales estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y demás leyes mexicanas que resulten aplicables; mientras que para la resolución de las controversias surgidas producto de su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a fuero presente o futuro que por razón de su domicilio le corresponda, sometiéndose expresamente para cualquier conflicto relacionado con este contrato a los tribunales judiciales antes señalados.

DÉCIMA NOVENA.-Las partes acuerdan que el presente contrato comienza a partir de la suscripción del mismo y concluirá su vigencia en el día 26 de septiembre de 2018.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL DIA 21 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

"LA SECRETARÍA"



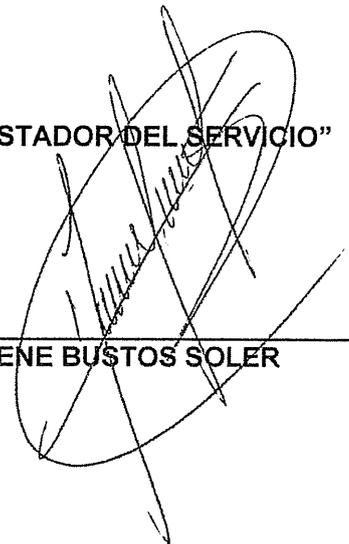
LIC. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI



C.P. GABRIELA ANGUANO DELGADO



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. RENE BUSTOS SOLER